



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

En Gargantilla del Lozoya, a 23 de abril de 2022.

En el edificio del Ayuntamiento sito en la calle Carretas, 34, de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario – Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:25 horas.

Asunto Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde les pregunta a los asistentes si tienen que hacer algún tipo de mención a la redacción dada del Acta de la sesión anterior, proponiendo su aprobación.

A la vista de que no hay ninguna mención, se somete a votación, resultando aprobada por unanimidad.

Fue aprobada por unanimidad de los Concejales presentes en esa sesión.

Asunto Segundo. Nombramiento vocal y sustituto en representación municipal ante la Mancomunidad del Noroeste

Seguidamente se acuerda por unanimidad nombrar como Vocal en representación de este Ayuntamiento ante la Mancomunidad del Noroeste, mancomunidad de tratamiento de residuos, al Alcalde Don Rafael García Gutiérrez y como sustituto al Concejales Don Antonio Martín Velasco.

Asunto Tercero. Aprobación inicial modificación de crédito nº2 por transferencia de créditos

El Sr. Alcalde expone que con motivo el aumento desbocado de los recibos y sus consecuencias en el resto de los productos y empresas con las que este Ayuntamiento ha contratado se va hacer necesario reformar el presupuesto inicialmente aprobado que fue elaborado en mes de octubre de 2021. Esta modificación que se propone es consecuencia de esta situación Nacional.

A continuación, visto el expediente de modificación de créditos y suplemento de créditos número 02-2022, financiado por transferencia de crédito, se acuerda su aprobación inicial, según el resumen siguiente:

CRÉDITOS TRASFERIDOS (bajas)

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
933 21000	Gestión del patrimonio	5.000,00 €
133 22000	Ordenación del tráfico	5.000,00 €
TOTAL		10.000,00 €



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

CRÉDITOS TRANSFERIDOS (aumentos)

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
231 22000	Asistencia social primaria. Ordinario no inventariable	10.000,00 €
TOTAL		10.000,00 €

Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asunto Cuarto. Aprobación del acuerdo de aceptación de la adhesión del Ayuntamiento de La Cabrera a la Mancomunidad del Noroeste

Seguidamente se acuerda por unanimidad y con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación aceptar la adhesión del Ayuntamiento de La Cabrera a la Mancomunidad del Noroeste

Asunto Quinto. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal Reguladora de la tasa por derechos de examen

A continuación, el Sr. Alcalde expone que puesto que en la actualidad y con motivo de concursos, bolsas de empleo, etc., se pueden presentar libremente solicitudes lo que ha dado lugar a que en último concurso ara bolsa de empleo se hayan presentado más de 90 solicitudes que supone muchas horas de trabajo de aquellos que han conformado el tribunal, por ello propone que se apruebe la Ordenanza que presenta al Pleno y cuyo texto se redacta a continuación.

Texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS A EXAMEN

Artículo 1-. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por derechos a examen", que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2-. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Cuando por causa no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputables al interesado.

Artículo 3- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5- Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán los siguientes:

Subgrupo A1: 40 euros

Subgrupo A2: 30 euros

Subgrupo C1: 25 euros

Subgrupo C2: 25 euros

Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación:

Inscripción en la bolsa de empleo: 20 euros

Artículo 6- Normas de Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Art.7. Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención del 100 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que sean trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago en el momento del devengo, y acceden a las pruebas selectivas por el procedimiento de promoción interna.

2. Quienes ostenten la condición de titulares de la familia numerosa disfrutarán de una bonificación de las cuotas a satisfacer en concepto de derechos de examen. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañara el certificado de familia de familia numerosa. El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el título de familia numerosa, según el siguiente cuadro.

Número de hijos	Porcentaje de bonificación
Hasta 3	35 por 100
3 o 5 hijos	50 por 100
6 o más hijos	70 por 100

Asimismo, se establecerán las siguientes bonificaciones para todas las unidades familiares que tengan reconocida la condición de la familia numerosa según lo regulado en el artículo 2.2 de la ley 40/2003:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar: se aplicará el régimen de escalas previsto con carácter general, computado el discapacitado como dos hijos.
- Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes: se aplicará el régimen de escalas previsto con carácter general, computando la discapacidad del ascendiente con un hijo más.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

- c) El padre o la madre separado o divorciado, tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal: el régimen de escalas general.
 - d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que conviven con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas: se aplicará el régimen de escalas previsto con carácter general, computando la orfandad como un hermano más.
 - e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de dieciocho años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos: se aplicará el régimen de escalas general.
3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 4. Fuera de estos supuestos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Art. 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -Para lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, General Tributaria, la ordenanza fiscal general.

Segunda. -La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en su reunión de fecha 23 de abril de 2022.

Tercera. -La presente ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

A la vista de la ordenanza se acuerda por unanimidad la aprobación provisional de la ordenanza FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS A EXAMEN.

La citada Ordenanza se pondrá al público por el plazo legalmente establecido, y este acuerdo se considerará definitivo para el caso de que no se presenten alegaciones de conformidad con lo establecido en el **Ley de Haciendas Locales**.

Asunto Sexto. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza que Regula el impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica (bonificaciones vehículos eléctricos y en su caso históricos)

El Alcalde expone que las circunstancias actuales tanto de protección al medio ambiente como antigüedad de algunos vehículos, llevan a esta Alcaldía a proponer esta modificación de la ordenanza del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Texto:

BONIFICACIONES IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Podrán concederse las siguientes bonificaciones de carácter potestativo y rogado, siempre que, además de cumplirse los requisitos que para cada una de ellas se establezcan, los sujetos pasivos solicitantes se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

1. Una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota del impuesto de los vehículos históricos, considerados como tales a aquellos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dichas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

2. Una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota del impuesto a los vehículos de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, en función de la clase de carburante utilizado, características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan lo requisitos que se especifican a continuación:

- 2.1 Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores. Y asimismo vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.
- 2.2 Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- 2.3 Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido.

Las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo surtirán efectos a partir del período impositivo a aquel en que se soliciten, y podrán solicitarse en cualquier momento anterior al primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. En consecuencia, de su primera matriculación, las citadas bonificaciones podrán surtir efecto en el ejercicio corriente siempre que la solicitud, junto con la documentación referida en el apartado 2 del presente artículo, se formule en el plazo de tres meses a partir de la matriculación del vehículo.

A la vista de la ordenanza se acuerda por unanimidad la aprobación provisional de la ordenanza BONIFICACIONES IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La citada Ordenanza se pondrá al público por el plazo legalmente establecido, y este acuerdo se considerará definitivo para el caso de que no se presenten alegaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

Asunto Séptimo. Acuerdo de cesión de uso de la parcela y los inmuebles municipales sito en la parcela 374 del polígono 17, de equipamiento de infraestructuras municipales Centro de Día y Residencia para la Tercera edad, en pinilla de Buitrago a la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte para el establecimiento del proyecto denominado “Alojamientos con apoyos para personas Mayores en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid”.

Seguidamente se acuerda por unanimidad y con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ceder el uso de la parcela y los inmuebles sitos en la parcela 374 del polígono 17 donde se localizan las infraestructuras municipales de centro de día y residencia de mayores de Gargantilla Del Lozoya Y Pinilla De Buitrago a la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Norte para llevar a cabo el servicio denominado "Alojamientos con apoyos para personas Mayores en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid y Centro de Día", aprobándose a tal efecto el Convenio realizado entre convenio entre el Ayuntamiento De Gargantilla Del Lozoya Y Pinilla De Buitrago Y La Mancomunidad De Servicios Sociales Sierra Norte cuyo texto se transcribe a continuación.

Texto:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE PARA LA CESIÓN DE USO DE LA PARCELA Y LOS INMUEBLES SITOS EN LA PARCELA 374 DEL POLÍGONO 17 DONDE SE LOCALIZAN LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DE CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE MAYORES DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO

En Gargantilla Del Lozoya a 19 de abril de 2022

REUNIDOS

De una parte, DON RAFAEL GARCÍA GUTIÉRREZ Como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, y en su nombre y representación, según se acredita en el expediente

De otra parte, DOÑA MERCEDES LÓPEZ MORENO en su calidad de Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte.

Las partes se reconocen capacitadas para la firma de este convenio que deberá ser sometido al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago y a la Junta de la Mancomunidad como órganos con competencia para aprobar su contenido y cláusulas obligacionales.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago es propietario de las infraestructuras los inmuebles sitios en la parcela 374 del polígono 17 donde se localizan las infraestructuras municipales de Centro de Día y Residencia de Mayores de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago:

Los inmuebles tienen las siguientes referencias catastrales:

2063A017003740000ZO

28063A017003740001XP

28063A017001260000ZE

Se adjunta la ficha catastral como anexo I.

Los inmuebles están debidamente registrado en el Registro de la Propiedad de Torrelaguna, se adjunta Nota Simple Informativa como Anexo II.

Las instalaciones cuentan con un Plan Especial de Equipamiento para la implantación de infraestructuras municipales, Centro de Día y Residencia en pinilla de Buitrago, publicado en el BOCM de 20 de mayo de 2019, que se adjunta como Anexo III

Que la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte tiene como fin el de desarrollar servicios sociales en general en los municipios que forman parte de esta.

Que la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte tiene el proyecto de desarrollar un servicio social denominado "Alojamiento con apoyos para personas mayores en el ámbito rural y centro de día".



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Que para poner en marcha el proyecto de Servicios Sociales citado precisa disponer de infraestructuras aptas a este fin como de las que disponen el Ayuntamiento

OBJETO

El presente convenio tiene como objeto la cesión de uso del inmueble sito en la parcela 374 del polígono 17 donde se localizan las infraestructuras municipales de centro de día y residencia de mayores de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago

ACUERDAN

- 1. El Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago cede el uso del inmueble sito en la parcela 374 del polígono 17 donde se localizan las infraestructuras municipales de Centro de Día y Residencia de Mayores de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago a la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte para que esta ponga en marcha el servicio social denominado "Alojamiento con apoyos para personas mayores en el ámbito rural y centro de día".*
- 2. El plazo de esta cesión de uso es indefinido siempre que se desarrolle el servicio citado*
- 3. La cesión de uso tiene carácter gratuito.*
- 4. Se reconoce la revocación unilateral de la cesión de uso, sin derecho a indemnización por razones de interés público que han de quedar debidamente acreditadas por el órgano cedente.*
- 5. El régimen de uso es el de total disposición de los inmuebles objeto de cesión y del equipamiento existente.*
- 6. Todos los gastos derivados de la puesta en funcionamiento del centro de día y el servicio social denominado "Alojamiento con apoyos para personas mayores en el ámbito rural y centro de día" serán de cuenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, una vez se haya adoptado el acuerdo de cesión de estas instalaciones y se haya producido la aceptación por el órgano competente de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte*

Asimismo, las partes se comprometen a someter a los órganos competentes de las respectivas Administraciones Locales a las que cada interviniente representa al objeto de su aprobación.

Los reunidos firman el presente convenio en prueba de su acuerdo

*El Alcalde - Presidente
D. Rafael García Gutiérrez*

*Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte
D^a. Mercedes López Moreno*

Asunto Octavo. Preguntas del Grupo de oposición municipal, que deben realizarse de conformidad con el Reglamento Municipal Para La Regulación De Las Preguntas De Los Concejales Y Participación Ciudadana publicado en el BOCM de 15 de marzo de 2022.

No se ha presentado pregunta alguna por el Grupo Municipal del PSOE

Seguidamente el Sr. Alcalde quiere proponer al Pleno un nuevo Asunto que considera urgente. El Asunto consiste en que el Pleno acuerde dar una placa conmemorativa a todos los residentes en el municipio al cumplir 90 años y la urgencia viene determinada porque uno de los vecinos, D. Pedro Reguera de Pedro va a cumplir 90 años y considera el Alcalde que es de las personas más comprometidas en el bienestar público de su pueblo.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Seguidamente se acuerda por unanimidad que el Asunto debe tratarse, considerándole urgente ya que se precisa adoptar el acuerdo a que el citado cumpla los 90 años.

Seguidamente se acuerda por unanimidad dar una placa conmemorativa a todos los residentes de esta localidad que cumplan 90 años.

Y no teniendo otros temas de qué tratar se da por finalizada la sesión por el Sr. Alcalde, siendo las 11:45 hs de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que este Secretario certifica

ANEXO I

D. RAFAEL GARCÍA GUTIÉRREZ
D. FELIX MARTÍN DOMÍNGUEZ
D. VALERIA TIRADO HERRANZ
D. ANTONIO MARTÍN VELASCO
D. CAROLINA IGLESIAS DE PEDRO